



BASES CONCURSO “CLIENTES INACTIVOS II”

En Santiago de Chile, a 13 de junio de 2018, entre **CAT ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A.**, RUT N° **99.500.840-8**, con domicilio en Agustinas 785, 3° piso, comuna de Santiago, ha encargado a “Tomate Publicidad Limitada”, Rut: 76.735.770-2”, en adelante el **“Organizador”**, la realización de un concurso en los siguientes términos y condiciones:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.-

1.1 El Organizador, por cuenta de **CAT Administradora de Tarjetas S.A.**, realizará un concurso denominado **“CLIENTES INACTIVOS II”**, en adelante “el concurso”, cuyos términos y condiciones se regulan en las presentes bases.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contenido y Mecánica.-

2.1 El Concurso está dirigido a personas que contesten la encuesta on line que les llegará por mail, entre el 02 y el 20 de julio del 2018, ambas fechas inclusive.

2.2 El Concurso se efectuará entre todos quienes hayan respondido la totalidad de la encuesta y que hayan dejado su nombre y teléfono para participar en el sorteo.

2.3 Se entenderá que toda persona que, directa o indirectamente, participe en el Concurso, ha conocido y acepta íntegramente estas bases, careciendo de derecho a deducir reclamo o acción de cualquiera naturaleza en contra de CAT o el Organizador.

ARTÍCULO TERCERO: Premios.-

3.1 El premio, en adelante el “Premio”, consiste en una de las 3 Giftcard de \$40.000, para uso en tiendas Cencosud.

ARTÍCULO CUARTO: Sorteos.-



- 4.1 Entre los participantes que cumplan con lo establecido en el artículo segundo, se efectuará un sorteo que se llevará a cabo entre el día 23 de julio y el 03 de agosto del 2018, ambas fechas inclusive. El sorteo se realizará en presencia del Notario Público don Juan Facuse Heresi o de quien éste designe en su reemplazo, en sus oficinas ubicadas en Avenida Gregorio de la Fuente N° 3143, comuna de Macul, Región Metropolitana, pudiendo estar presente un representante de CAT ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A y del Organizador;
- 4.2 Mediante el sorteo se determinará a 1 (un) ganador para cada uno de los premios , y además se determinará 1 (un) ganador suplente para cada uno de los premios, los que podrán acceder al premio descrito en la Cláusula Tercera en caso que el ganador no sea habido o no acepte el premio. Existirá un primer ganador suplente y un segundo ganador suplente, quienes tendrán la posibilidad de acceder al premio en dicho orden de prelación; y
- 4.3 El mecanismo de determinación de los ganadores será efectuado a través de un sistema informático que funciona totalmente al azar.

ARTÍCULO QUINTO: Entrega de los Premios.-

- 5.1 Los Premios serán entregados, a través de la empresa de publicidad Tomate Publicidad Limitada, Rut: 76.735.770-2, previa confirmación fidedigna de los datos del respectivo ganador y el cabal cumplimiento de las presentes bases.
- 5.2 El Organizador se reserva el derecho de exigir la demostración de la identidad del ganador, previo a la entrega del Premio, mediante la exhibición de su cédula nacional de identidad, licencia de conducir o pasaporte vigentes.
- 5.3 El ganador que no pudiere acreditar indubitablemente su identidad al Organizador, dentro del día siguiente al requerimiento, deberá acreditarla a través del medio que el Organizador le indique; en caso de aún no poder acreditarla, se entenderá que el ganador no fue ubicado;
- 5.4 En el caso de no ser ubicados dentro de ese período, se procederá a contactar al primer ganador suplente para ese Premio (definido el mismo



día del sorteo, mediante igual sistema computacional aleatorio). Si no se logra contactar al primer ganador suplente, se procederá a contactar al segundo ganador suplente para ese Premio (determinado de igual forma que el primer ganador suplente). Si no se logra contactar al segundo ganador suplente, el Premio será declarado desierto.

5.5 Si por cualquier causa justificada el ganador no pudiere recibir personalmente su premio, éste podrá encargar la recepción a una tercera persona, a través de un poder o mandato otorgado por escrito y autorizado ante Notario. El mandatario o apoderado deberá hacer exhibición del documento que acredita su calidad de tal;

5.6 Para lo anterior, los ganadores serán publicados en www.rfup.cl <file:///C:/Users/eomegna/AppData/Local/Microsoft/Windows/Temporary%20Internet%20Files/Content.Outlook/6WB5OJU8/www.tarjetacencosud.cl> y/o contactados por el Organizador, mediante llamado telefónico;

5.7 Los ganadores que no fueren contactados perderán todo derecho al respectivo Premio; y

5.8 No habiendo sido contactado ningún ganador, se extinguirán las obligaciones que al Organizador le correspondiere en cuanto a la entrega del Premio y declarará desierto la promoción, dando cuenta de tal hecho por idéntico medio usado para publicitar las presentes bases.

ARTÍCULO SEXTO: Duración y extensión territorial de la Promoción.-

6.1 La vigencia del Concurso será desde el 02 al 20 de julio del 2018, ambas fechas inclusive.

6.2 El Concurso solo será válido dentro del territorio de la República de Chile.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Restricciones.-

7.1 Solo podrán participar en el concurso personas capaces de conformidad a la legislación chilena. Si algún menor de edad participare en la promoción y resultase ganador del Premio, éste deberá proceder con su representante legal para hacer efectivo el cobro del mismo;



- 7.2 El ganador no podrá exigir su Premio en dinero;
- 7.3 Todo gasto en que incurra el ganador del Premio con ocasión y/o con posterioridad a su entrega será de su cargo;
- 7.4 Será responsabilidad de los ganadores utilizar, aplicar y/o destinar los Premios que reciban al uso goce y destino que naturalmente le correspondan, especialmente si su entidad y/o envoltura detalla condiciones especiales de uso, aplicación o destino.

ARTÍCULO OCTAVO: Exclusiones

Quedan excluidos de participar del Concurso:

- 8.1 Directores, Gerentes, subgerentes. Las áreas de Marketing y Comercial que tengan directa relación con el producto mencionado para la elaboración del concurso, de las empresas CAT Administradora de Tarjetas S.A., su matriz Scotiabank Chile y relacionadas; el personal involucrado de la agencia de publicidad, agencia de promociones y/o auspiciadores de la promoción o Sorteo, si las hubieren; y el personal dependiente de contratistas o empresas externas que presten servicios a los anteriores o al Organizador, con el objeto de desarrollar y/o ejecutar el Concurso;
- 8.2 El Notario Público de Santiago, don Juan Facuse Heresi, todo el personal de su Notaría y quien lo supla en caso de su ausencia;
- 8.3 Cualquier persona que, a cualquier título, haya participado directamente en la preparación y/o ejecución de la presente promoción.

ARTÍCULO NOVENO: Disposiciones Finales.-

- 9.1 **Conocimiento de las bases de la Promoción:** Se entenderá que toda persona que participe en la promoción o concurso ha conocido íntegramente estas bases;
- 9.2 **Modificaciones:** Siempre que no importe una alteración sustancial, disminución y/o menoscabo en las condiciones esenciales de la promoción, el Organizador podrá modificar su duración, lugar y fechas del sorteo, Premios y demás características y condiciones de la misma, lo que será



comunicado oportunamente mediante el mismo sistema para publicitar las presentes bases;

9.3 Reserva de acciones: El Organizador se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que procedan en caso de detectar irregularidades durante la promoción, incluyendo pero no limitando a falsificación o adulteración de datos;

9.4 Responsabilidad: La realización del sorteo, la entrega, calidad, estado, garantía de calidad del producto o servicio en que consista el premio, como la ulterior atención que ellos demanden, servicio de post venta, reparaciones y/o devoluciones serán de exclusiva responsabilidad del Organizador y de las empresas proveedoras que lo entreguen, vendan o distribuyan, no cabiéndole a **CAT Administradora de Tarjetas S.A., filial de Scotiabank Chile.** ninguna responsabilidad ni intervención alguna en estas materias, ni en la ulterior atención que éste demande. La comunicación con los ganadores, para la entrega de los premios, es de responsabilidad exclusiva del Organizador.

9.5 Los reclamos ante cualquier falla o deficiencia en la calidad del premio recibido, deberán ser comunicados en forma directa al Organizador, no cabiéndole ninguna responsabilidad a **CAT Administradora de Tarjetas S.A.,** por la respuesta. En el caso que **CAT Administradora de Tarjetas S.A.,** reciba directamente algún reclamo, éste se limitará a derivarlo al Organizador o a la empresa proveedora del producto o servicio, para que le dé adecuada solución.

9.6 PUBLICIDAD DE LAS PRESENTES BASES: Se deja constancia que copia del presente documento será protocolizado en la Notaría de Macul de don Juan Facuse Heresi y disponibles para su consulta en www.tarjetacencosud.cl.



Maria José Ampuero
Gerente de Marketing y Segmentos
Retail Financiero Scotiabank Cencosud